

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Aprehensión- Ejecución Especial Garantías
	Mobiliarias
Demandante	PLANAUTOS S.A
Demandado	OSCAR DARIO DE JESUS JARAMILLO
	ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-010 -2020-00564
Asunto	Libra orden de aprehensión
	·

En atención a la solicitud de librar orden de aprehensión a favor de **PLANAUTOS S.A,** y toda vez que lo pretendido se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el decreto 1835 de 2015 y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien, en virtud del trámite de ejecución especial de la garantía mobiliaria, incoada por **PLANAUTOS S.A,** en contra del señor **OSCAR DARIO DE JESUS JARAMILLO ALVAREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión, posterior entrega al acreedor y el pago directo del bien mueble dado en garantía, del automóvil FORD FIESTA SEDAN FM 103739 FM 103739 modelo 2015, color PLATA PURO, con placa IAU536 propiedad del demandado OSCAR DARIO DE JESUS JARAMILLO ALVAREZ identificado con numero C.C. 15.295.746, a PLANAUTOS S.A con NIT 890.924.076-4 en la dirección de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de prenda y /o Garantía Mobiliaria suscrito entre el deudor y el acreedor prendario.

CUARTO: Se ordena **COMISIONAR AL INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, a fin de que se practique la aprehensión y posterior entrega al acreedor. Así mismo, se le otorga facultades como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia

vigente y <u>cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del</u> <u>Consejo Superior de la Judicatura</u>, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Proceder a comunicar el respetivo oficio.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **OLGA BOTERO DE PALACIO** portadora de la T.P. 11.761 del Consejo Superior de la Judicatura., quien actúa según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a94faa00ed596f5929b970ce2c33467ce15ca4cc36a814ecb6c63a358de c58b

Documento generado en 15/09/2020 01:32:38 p.m.